



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2356-2002-AA/TC  
LIMA  
MIGUEL ALEJANDRO ACUACHE CENTENO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de enero de 2003

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Miguel Alejandro Acuache Centeno contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 127, su fecha 5 de agosto de 2002, que, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandada tiene por objeto que se deje sin efecto el Acuerdo del Consejo de Administración de la Cooperativa Pro Vivienda Propia de Empleados del Banco Continental Ltda. 159, su fecha 16 de setiembre de 2000, mediante el cual se dispone la exclusión del recurrente, y que, consecuentemente, se disponga su reincorporación.
2. Que el recurrente aduce que contra el mencionado Acuerdo interpuso recurso impugnativo, pero no lo acredita en modo alguno; sin embargo, habida cuenta de que el Acuerdo se hizo efectivo antes de quedar consentido, como se aprecia de la carta de fojas 33, el demandante se encontraba exceptuado de agotar la vía previa prevista en el inciso a) del artículo 18.º del Estatuto institucional; por tanto, el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 37.º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, se inicia a partir del día siguiente útil de la fecha de notificación del Acuerdo de exclusión (carta de fojas 33), esto es, el 9 de octubre de 2000; por lo que, a la fecha de interposición de la demanda –27 de abril de 2001– la acción de amparo había caducado.
3. Que, por otra parte, la dilucidación de los cuestionamientos que se hacen a la Asamblea General de fecha 24 de noviembre de 2000, en la cual se ratificó la exclusión del demandante, requiere de la actuación de medios probatorios, lo cual no es posible en este proceso constitucional, por carecer de etapa probatoria.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### RESUELVE

**CONFIRMAR** la recurrida que, revocando la apelada, declaró fundada la excepción de caducidad e **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA

*Alva Orlandini*

*Bardelli*

*Gonzales Ojeda*

*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa

SECRETARIO RELATOR